



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 7572 | Lunes, 02 de septiembre de 2019 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 23/2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE MODIFICA LA CONFORMACIÓN DE LOS DISTRITOS JUDICIALES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Integración del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO: Facultad para expedir acuerdos generales. El Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia; esto, de acuerdo a lo previsto en los artículos 97, fracciones VII y XVII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; y 19, fracciones I, XXI y XLI, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

TERCERO: Competencia para crear o modificar los Distritos Judiciales. De conformidad con lo establecido en los artículos 97, fracción III, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; 6 y cuarto transitorio –del Decreto 158 publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve– de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la atribución de crear o modificar los Distritos Judiciales, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia.

CUARTO: Actual conformación de los Distritos Judiciales. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, expidió el Acuerdo General número 5/2012, publicado en el *Periódico Oficial del Estado* el seis de abril de dos mil doce, por el que se modificó, por primera vez, la conformación de los Distritos Judiciales, siendo dicha distribución la que actualmente rige en la entidad.

QUINTO: Propuesta del Tribunal Superior de Justicia para la modificación de los Distritos Judiciales. El Pleno del Tribunal Superior de

Justicia, en sesión ordinaria de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, consideró indispensable modificar la actual distritación judicial, en lo que respecta a la materia familiar, con el propósito de ajustarnos a las necesidades sociales y lograr un más eficiente acceso a la justicia. En vista de ello, envió la propuesta respectiva al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, para que este, en el ámbito de su competencia, determinara lo conducente, misma que se formuló en los siguientes términos:

- a) Los usuarios de los servicios de impartición de justicia en materia familiar que radican en los municipios que actualmente pertenecen al Décimo Cuarto Distrito Judicial deben acudir al Primer Distrito Judicial, pues en el municipio de General Escobedo el Poder Judicial del Estado no cuenta con alguna sede para atender los casos en dicha materia y, del mismo modo, el Tercer Distrito Judicial únicamente comprende al municipio de San Nicolás de los Garza.
- b) El presupuesto autorizado para el ejercicio dos mil diecinueve no contempla recursos para construir o arrendar una sede judicial con su respectivo equipamiento, en el Décimo Cuarto Distrito Judicial, lo que impedirá arrancar la vigencia del indicado distrito judicial, lo cual, cabe mencionar, se ha mantenido así desde el año dos mil doce.
- c) Por tanto, con el fin de descongestionar la carga del Primer Distrito Judicial y contribuir a una mejor movilidad de los usuarios que habitan en municipios cercanos a San Nicolás de los Garza o Apodaca, Nuevo León, donde ya se cuenta con sede judicial, se propone eliminar el Décimo Cuarto Distrito Judicial en materia familiar y ampliar la competencia de los Distritos Judiciales Tercero y Décimo Tercero.

SEXTO: Necesidad de modificar la conformación de los distritos judiciales. En relación con la propuesta realizada, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, determinó que resulta necesario realizar dichas modificaciones en la actual conformación distrital.

Para tal efecto, señaló que actualmente existen espacios físicos en el Palacio de Justicia del Tercer Distrito Judicial que permite albergar más juzgados en materia familiar, así como en el Palacio de Justicia de Apodaca, próximo a inaugurarse, por lo que, para su ejecución, no habría necesidad en invertir en el arrendamiento o en la construcción de nuevas instalaciones.

Además, la falta de operación del Décimo Cuarto Distrito Judicial ha provocado que la carga de trabajo se traslade hacia el Primer Distrito Judicial, sumado a las largas distancias que deben recorrer las partes al

acudir a los juzgados para atender sus asuntos (que en dicha materia, por lo general, son los particulares). En esa misma lógica, se consideró que los municipios que pertenecen actualmente al Décimo Cuarto Distrito Judicial pasen a formar parte del Tercero, con excepción de Zuazua, el cual por su cercanía y comunicación vial con Apodaca, deberá adicionarse al Décimo Tercer Distrito Judicial.

Por tal razón, considerando las distancias entre los municipios y la mayor facilidad de traslado, se aceptó la propuesta del Tribunal Superior de Justicia del Estado para modificar el actual modelo de distritación judicial; ello, con la finalidad de acercar la justicia a la población más alejada de la capital del Estado, disminuir el volumen total de asuntos que deben atender los Juzgados de lo Familiar y de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial, reducir a las partes la inversión de tiempo y gastos para trasladarse a las sedes judiciales y, con todo, brindar un mayor acceso a la jurisdicción, en respeto y progresividad en la protección del derecho humano reconocido en el artículo 17 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, se expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Por determinación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado se modifica la distribución de los distritos judiciales en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue.

El Estado se dividirá en catorce Distritos Judiciales. Cada uno de ellos estará conformado de la siguiente manera:

PRIMER DISTRITO.- Con cabecera en la ciudad de Monterrey:

APARTADO A.- En las materias Civil y de Jurisdicción Concurrente comprende a los municipios de Abasolo, Apodaca, El Carmen, Ciénega de Flores, General Escobedo, General Zuazua, Guadalupe, Hidalgo, Mina, Monterrey, Pesquería, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Santiago, Nuevo León.

APARTADO B.- En las materias Penal y Familiar comprende a los municipios de Monterrey y Santiago, Nuevo León.

SEGUNDO DISTRITO.- En las materias Penal y Familiar comprende al municipio de Guadalupe, Nuevo León.

TERCER DISTRITO.- En las materias Penal y Familiar comprende a los municipios de Abasolo, El Carmen, Ciénega de Flores, General Escobedo, Hidalgo, Mina, Salinas Victoria y San Nicolás de los Garza, Nuevo León. La cabecera estará en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

CUARTO DISTRITO.- En las materias Penal y Familiar comprende a los municipios de San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León. La cabecera estará en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

QUINTO DISTRITO.- Será de jurisdicción mixta y comprende a los municipios de Cadereyta Jiménez, Juárez y Los Ramones, Nuevo León. La cabecera estará en el municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

SEXTO DISTRITO.- Será de jurisdicción mixta y comprende a los municipios de Hualahuisés y Linares, Nuevo León. La cabecera estará en el municipio de Linares, Nuevo León.

SÉPTIMO DISTRITO.- Será de jurisdicción mixta y comprende a los municipios de Aramberri, Doctor Arroyo, General Zaragoza, y Mier y Noriega, Nuevo León. La cabecera estará en el municipio de Doctor Arroyo, Nuevo León.

OCTAVO DISTRITO.- Con cabecera en el municipio de Cerralvo:

APARTADO A.- En las materias Civil y de Jurisdicción Concurrente comprende a los municipios de Agualeguas, Cerralvo, Doctor González, General Treviño, Higuera, Marín, Melchor Ocampo y Parás, Nuevo León.

APARTADO B.- En las materias Penal y Familiar comprende a los municipios de Agualeguas, Cerralvo, General Treviño, Melchor Ocampo y Parás, Nuevo León.

NOVENO DISTRITO.- Será de jurisdicción mixta y comprende a los municipios de Anáhuac, Bustamante, Lampazos de Naranjo, Sabinas Hidalgo, Vallecillo y Villaldama, Nuevo León. La cabecera estará en el municipio de Villaldama, Nuevo León.

DÉCIMO DISTRITO.- Será de jurisdicción mixta y comprende a los municipios de Allende, General Terán, Montemorelos y Los Rayones, Nuevo León. La cabecera estará en el municipio de Montemorelos, Nuevo León.

DÉCIMO PRIMER DISTRITO.- Será de jurisdicción mixta y comprende a los municipios de Galeana e Iturbide, Nuevo León. La cabecera estará en el municipio de Galeana, Nuevo León.

DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO.- Será de jurisdicción mixta y comprende a los municipios de China, Doctor Coss, General Bravo, Los Aldamas y Los Herreras, Nuevo León. La cabecera estará en el municipio de China, Nuevo León.

DÉCIMO TERCER DISTRITO.- En las materias Penal y Familiar comprende a los municipios de Apodaca, Doctor González, General Zuazua, Higuera, Marín y Pesquería, Nuevo León. La cabecera estará en el municipio de Apodaca, Nuevo León.

DÉCIMO CUARTO DISTRITO.- Será de jurisdicción mixta y comprende al municipio de García, Nuevo León.

SEGUNDO: El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado podrá acordar, conforme a las necesidades del servicio, que los juzgados tengan competencia estatal, o bien, regional en dos o más Distritos Judiciales.

TERCERO: Los juzgados, mientras no inicie la vigencia de lo establecido en el punto primero de este Acuerdo General, conforme a las bases previstas en los transitorios del mismo, conservarán su actual denominación, competencia y sede.

CUARTO: El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado resolverá cualquier cuestión técnica o administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Las modificaciones a la conformación de los distritos judiciales contenidas en el presente Acuerdo General iniciarán su vigencia sesenta días naturales después de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*, salvo las relativas al Décimo Tercer Distrito Judicial, que entrarán en vigor hasta en tanto el Pleno del Consejo de la Judicatura emita la declaratoria respectiva, la cual deberá señalar la fecha de inicio y publicarse en el *Periódico Oficial del Estado*, así como en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO: Entre tanto inicia la vigencia del Décimo Tercer Distrito Judicial, en los términos del transitorio anterior, el conocimiento y resolución de los asuntos o procesos ante los órganos jurisdiccionales, para efectos de la competencia por razón de territorio en lo que respecta a los municipios que

lo conforman, se regirá por la distritación judicial prevista en el artículo cuarto transitorio del Decreto 158 publicado en el *Periódico Oficial del Estado* el ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve, por el que se reforma la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*.

TERCERO: Para la implementación de las modificaciones a la conformación distrital, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado deberá adoptar las medidas necesarias para la apertura, adecuaciones o redistribución de juzgados, determinando su denominación, competencia y sede.

CUARTO: Se abroga, para todos los efectos legales, el Acuerdo General número 5/2012, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, publicado en el *Periódico Oficial del Estado*, el seis de abril de dos mil doce, por el que se modificó la conformación de los Distritos Judiciales. La abrogación será progresiva y gradual, en los términos de los transitorios que anteceden.

QUINTO: Se ordena la publicación del presente Acuerdo, por una sola vez, en el *Boletín Judicial del Estado* y en el *Periódico Oficial del Estado*, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el día veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres
El Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado

Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado